DNCP/DJ N° 2472/13 **Caso N° 2264**

Asunción, 12 de septiembre de 2013.

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
MUNICIPALIDAD DE PALOMA DEL ESPÍRITU SANTO
Telefax: (0471) 237-500
PRESENTE:

REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del **Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante**, referida a la Contratación Directa "Construcción de Pavimento Pétreo" ID 257674, convocada por la Municipalidad de Paloma del Espíritu Santo.----------

Con respecto a la denuncia de la referencia, le manifestamos cuanto sigue:

En primer término, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La denuncia expresa que: *"En el Anexo 1 en el ítem 10.k. donde dice "COPIA/S DE RECEPCIÓN/ES DEFINITIVAS DE OBRAS PERIODO 2011/2012", considero que es una forma de dirigir el llamado ya que tratándose de una Contratación Directa en donde se supone que el estado da la oportunidad a Empresas Nuevas que puedan empezar a formarse se restringe el trabajo y no permite que las mismas puedan empezar a hacer sus primeras obras. ¿Y qué pasa si iniciaste tus actividades en el 2013 y ya tienes realizadas obras? ¿no te podes presentar hasta dentro de 3 años a los llamados de Contratación Directa? Otro punto que restringe la presentación de las Empresas Nuevas es el del Anexo 1 ítem 17.2. "Experiencia" a) Demostrar contar con 2 años de experiencia como mínimo en obras solicitada en este llamado(3 contratos) Nuevamente aquí se condiciona la oportunidad de trabajo, claramente dirigiendo la obra hacia empresas que ya cuentan con otras obras con el municipio ya que debido al monto de la obra por ser una Contratación Directa una empresa con la experiencia solicitada que no sea de la zona no se presentaría al llamado, ya que sus costos indirectos serían mayores que el beneficio proyectado. Favor revisar este pedido debido a que las Empresas Emergentes también deseamos trabajar y poder presentar competitividad para mejorar las obras contratadas por el estado.".* (Sic).----------

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos justifiquen lo referido e informen sobre el estado del proceso de contratación, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, así como toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de 3 (TRES) días hábiles.----------

Abg. Leticia Espínola
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Jorge Augusto Paiva Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que, teniendo en cuenta la proximidad del acto de apertura de ofertas, y con el afán de garantizar los principios generales de las contrataciones públicas enunciados en el Artículo 4° de la Ley Nº 2051/03 —en especial el referido en el inciso b) Igualdad y Libre Competencia—; este Juzgado de Instrucción recomienda la prórroga del inicio de acto de apertura de ofertas previsto por un plazo razonable necesario, a fin de posibilitar el ajustamiento de dicho procedimiento de contratación.----------

Se recuerda igualmente lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".*----------

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.-----

Atentamente,

Abg. **LETICIA ESPINOLA I.**
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. **JORGE GRANADA T.**
Director Jurídico – DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS